

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**6870**

*ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos «Zona Vigésima quinta, Cabrejas del Pinar», comprendida en la provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos denominada «Zona Vigésima quinta, Cabrejas del Pinar», comprendida en la provincia de Soria, según el perímetro definido en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril y corrección de erratas insertas en el del día 24 de mayo), y teniendo en cuenta al respecto la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos «Zona Vigésima quinta, Cabrejas del Pinar», comprendida en la provincia de Soria, establecida por Orden ministerial de 24 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril y corrección de erratas inserta en el del día 24 de mayo siguiente), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente otorgada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva a la Junta de Energía Nuclear, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**6871**

*ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se declara reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Segovia Uno», de la provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 4 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Segovia Uno», de la provincia de Segovia, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los

que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites, que comprende:

«Segovia Uno», en la provincia de Segovia.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice A .....	0° 43' 40" Oeste	40° 59' 00" Norte
Vértice B .....	0° 42' 00" Oeste	40° 59' 00" Norte
Vértice C .....	0° 42' 00" Oeste	40° 57' 00" Norte
Vértice D .....	0° 43' 40" Oeste	40° 57' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 30 cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 4 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**6872**

*ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se declara reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Guadalajara Uno - Córcoles», comprendida en la provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 21 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en una zona denominada «Guadalajara Uno - Córcoles», comprendida en la provincia de Guadalajara, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituidas por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites, que comprende:

«Guadalajara Uno - Córcoles», en el término municipal de Córcoles, de la provincia de Guadalajara.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 01' 20" Este, con el paralelo 40° 29' 00" Norte, que

corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	1° 1' 20" Este	40° 29' 00" Norte
Vértice 2 .....	1° 1' 40" Este	40° 29' 00" Norte
Vértice 3 .....	1° 1' 40" Este	40° 29' 40" Norte
Vértice 4 .....	1° 2' 40" Este	40° 29' 40" Norte
Vértice 5 .....	1° 2' 40" Este	40° 28' 20" Norte
Vértice 6 .....	1° 1' 20" Este	40° 28' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 14 cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 21 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

6873

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se declara reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en el área denominada «Cáceres Cincuenta y dos», de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 8 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en una zona denominada «Cáceres Cincuenta y dos», de la provincia de Cáceres, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie delimitada inicialmente.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su Disposición Transitoria Octava; cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad, y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Cáceres Cincuenta y Dos», en la provincia de Cáceres, con la siguiente delimitación:

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	3° 5' 20" Oeste	39° 50' 00" Norte
Vértice 2 .....	2° 59' 00" Oeste	39° 50' 00" Norte
Vértice 3 .....	2° 59' 00" Oeste	39° 49' 00" Norte
Vértice 4 .....	2° 57' 20" Oeste	39° 49' 00" Norte
Vértice 5 .....	2° 57' 20" Oeste	39° 48' 40" Norte
Vértice 6 .....	2° 55' 00" Oeste	39° 48' 40" Norte
Vértice 7 .....	2° 55' 00" Oeste	39° 47' 00" Norte
Vértice 8 .....	2° 54' 20" Oeste	39° 47' 00" Norte
Vértice 9 .....	2° 54' 20" Oeste	39° 46' 00" Norte
Vértice 10 .....	2° 55' 40" Oeste	39° 46' 00" Norte
Vértice 11 .....	2° 55' 40" Oeste	39° 46' 40" Norte
Vértice 12 .....	2° 58' 40" Oeste	39° 46' 40" Norte
Vértice 13 .....	2° 58' 40" Oeste	39° 48' 00" Norte
Vértice 14 .....	2° 59' 40" Oeste	39° 48' 00" Norte
Vértice 15 .....	2° 59' 40" Oeste	39° 48' 20" Norte
Vértice 16 .....	3° 5' 20" Oeste	39° 48' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 180 cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 8 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de la labor realizada; marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

6874

ORDEN de 3 de marzo de 1975 por la que se declara la extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Benejúzar», «Santa Pola», «Tabarca», «Torrepacheco» y «San Javier».

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Benejúzar», «Santa Pola», «Tabarca», «Torrepacheco» y «San Javier», otorgados por Decreto 179/1967, de 19 de enero, los tres primeros, y por Decreto 180/1967, de la misma fecha, los otros dos, de los que eran titulares las Entidades: Instituto Nacional de Industria; «Coparex Española, S. A.»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «American Petroleum Exploration Company» y «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», se extinguieron por caducidad al vencimiento de su plazo.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía comprobado que los titulares han cumplido las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de los Decretos de otorgamiento, y recibida de conformidad la documentación técnica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Benejúzar», «Santa Pola», «Tabarca», «Torrepacheco» y «San Javier», y sus superficies francas y registables, por aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de los Decretos de adjudicación de los permisos, por aplicación del apartado 2 del artículo 73 de la mencionada Ley de 27 de junio de 1974.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.